



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
GRM/FTC

**D<sup>a</sup> GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,  
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS  
(MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

**A.2.1.3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34, PUNTO 3, CUARTO PÁRRAFO; ARTÍCULO 61, APARTADO 6; ARTÍCULO 62, APARTADO 2, LETRAS B) Y C); ARTÍCULO 66, APARTADO 2; ARTÍCULO 91, APARTADO 3, PUNTOS D) Y E) Y ARTÍCULO 97, APARTADO 3, PUNTO A) DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y DEL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CALLES A EFECTOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

*"La Comisión Plenaria Permanente de ADMINISTRACIÓN GENERAL, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2022 el siguiente*

**DICTAMEN**

**4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34, PUNTO 3, CUARTO PÁRRAFO; ARTÍCULO 61, APARTADO 6; ARTÍCULO 62, APARTADO 2, LETRAS B) Y C); ARTÍCULO 66, APARTADO 2; ARTÍCULO 91, APARTADO 3, PUNTOS D) Y E) Y ARTÍCULO 97, APARTADO 3, PUNTO A) DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y DEL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CALLES A EFECTOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023: DICTAMEN.**

*Vista la propuesta de resolución, de fecha 12 de agosto de 2022 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejale Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:*

Código Seguro De Verificación	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
Observaciones		Página	1/9
Uri De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO**

Expediente nº: 1/2022

**Asunto:** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34, PUNTO 3, CUARTO PÁRRAFO; ARTÍCULO 61, APARTADO 6; ARTÍCULO 62, APARTADO 2, LETRAS b) Y c); ARTÍCULO 66, APARTADO 2; ARTÍCULO 91, APARTADO 3, PUNTOS d) Y e) Y ARTÍCULOS 97, APARTADO 3, PUNTO a) DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y DEL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CALLES A EFECTOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**Interesado:** Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Planificación, Coordinación, Organización y Calidad.

Dirección General de Economía  
Subdirección General de Rentas y Exacciones

Fecha de Iniciación: 14/06/2022

**PRIMERO:**

En la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 28/06/2022, previo informe favorable de Asesoría Jurídica, se aprobó el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34, PUNTO 3, CUARTO PÁRRAFO; ARTÍCULO 61, APARTADO 6; ARTÍCULO 62, APARTADO 2, LETRAS b) Y c); ARTÍCULO 66, APARTADO 2; ARTÍCULO 91, APARTADO 3, PUNTOS d) Y e) Y ARTÍCULOS 97, APARTADO 3, PUNTO a) DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y DEL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CALLES A EFECTOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**SEGUNDO:**

Conforme dispone el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (ROP en adelante), publicado en el Boletín Oficial nº 59 de la Comunidad de Madrid el 11 de Marzo de 2021, una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno, se remitió el proyecto, junto a la documentación complementaria, a la Secretaría General del Pleno, quien en el plazo de tres días previsto en el artículo 85.a) del ROP, lo puso a disposición de la Comisión Plenaria de Administración General, para la presentación de enmiendas.

**TERCERO:**

Finalizado el plazo legal, no consta presentación de enmiendas a la modificación propuestas.

Código Seguro De Verificación	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



En virtud de lo anterior, tengo el honor de proponer al Pleno la adopción de la resolución del siguiente ACUERDO:

1. **APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34, PUNTO 3, CUARTO PÁRRAFO; ARTÍCULO 61, APARTADO 6; ARTÍCULO 62, APARTADO 2, LETRAS b) Y c); ARTÍCULO 66, APARTADO 2; ARTÍCULO 91, APARTADO 3, PUNTOS d) Y e) Y ARTÍCULOS 97, APARTADO 3, PUNTO a) DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y DEL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CALLES A EFECTOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**
2. *Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma*

3. *De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

Alcobendas a 12 de agosto de 2022

Firma 1:

COORDINADOR AREA  
ECONOMÍA Y HACIENDA.

Fdo: Marcos Herrero  
Verdugo.

Firma 2:

CONCEJAL DELEGADO DE  
ECONOMÍA, HACIENDA,  
COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y CALIDAD DEL  
AYUNTAMIENTO ALCOBENDAS.

Fdo: Ángel Sánchez Sanguino"

Código Seguro De Verificación	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



Y visto el documento aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 06/204 en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2022, diligenciado por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, D. Ángel Sánchez Sanguino el 29 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

**“Ordenanza General nº 1 de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos Propios de Derecho Público**

**Modificaciones que se proponen:**

**1. Artículo 34, punto 3. Quedando como sigue:**

3. “La devolución se efectuará mediante transferencia en la cuenta corriente indicada, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de devolución, o de la aportación, en su caso, de los documentos necesarios. De no hacerlo así, el Ayuntamiento abonará el interés de demora devengado a partir del vencimiento de dicho plazo.

Para poder obtener la devolución será imprescindible que el interesado facilite el código IBAN completo de la cuenta corriente en la que se solicita la devolución, acompañando a su solicitud certificado de titularidad bancaria o documento equivalente expedido por la entidad de crédito correspondiente. Cuando el titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de documento bancario o documento igualmente justificativo, con antigüedad no superior a un mes, donde conste que el interesado es titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.”

**2. Artículo 61. Apartado 6. Quedando como sigue**

6. “Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al

Código Seguro De Verificación	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

No obstante lo anterior, no se exigirán los recargos de este apartado si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la declaración o autoliquidación se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique o se entienda notificada.
- b) Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la declaración o autoliquidación en los términos previstos en el apartado 5 de este artículo.
- c) Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración o autoliquidación, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	RURUk1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUk1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUk1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



d) Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.

*El incumplimiento de cualquiera de estas circunstancias determinará la exigencia del recargo correspondiente sin más requisito que la notificación al interesado.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación en relación con las obligaciones tributarias regularizadas mediante las declaraciones o autoliquidaciones a que los mismos se refieren.*

*3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.*

*4. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.*

*5. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre (LGT), abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.*

*El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento,"*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	RURUK1GCqxPCA4bP4mC08w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mC08w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mC08w==</a>		



**3. Artículo 62. Apartado 2, letras b) y c). Quedando como sigue:**

**“Art. 62.2**

- .....
- b) Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto y antes del 15 de abril del año de devengo de los tributos cuyo aplazamiento se solicita.
- c) No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago. Dicha condición será estimada por el Ayuntamiento el día 15 de abril de cada ejercicio.”

**4. Artículo 66. Apartado 2. Quedando como sigue:**

**Art. 66.**

.....

“2. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas del mismo obligado al pago y no pudieran satisfacerse totalmente, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de determinados créditos, el pago se aplicará a las deudas no aseguradas mediante embargo o garantía por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario de pago de cada una. Cuando el importe obtenido fuera insuficiente, se aplicará en primer lugar a las costas. Excepcionalmente, y por motivos justificados, podrá alterarse este orden por resolución del órgano de recaudación municipal.”

**5. Artículo 91. Apartado 3, letras d) y e). Quedando como sigue:**

**Art. 91.3**

.....

“d) **Acuerdo o conformidad del interesado.** La cual se entenderá producida en los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada cuando la liquidación que haya resultado no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa y, en el procedimiento de inspección cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo o un acta de conformidad. Cuando concurren estas circunstancias la cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas en los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre se reducirán:

- En un 65% en los supuestos de Actas con Acuerdo
- En un 30 % en los supuestos de conformidad.

El importe de la reducción practicada se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



1. En el supuesto de actas con acuerdo, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.

2. En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

**e) Excepto** en los supuestos de actas con acuerdo el importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada en su caso la reducción por conformidad del 30 % a que se refiere el punto d) anterior, se reducirá en un 40% cuando:

-Se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario de ingreso, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución según solicitud efectuada en período voluntario de pago.

-No se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

Se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, el importe de la reducción del 40% cuando se interponga recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción”.

**6. Artículo 97. Procedimiento sancionador apartado 3 punto a)** Quedando como sigue:

**“3. TRAMITACIÓN SEPARADA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

a) El procedimiento sancionador se iniciará de oficio mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección, será competente para acordar dicha iniciación el equipo o unidad que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, o cualquier otro designado por el Inspector-Jefe. A estos efectos, y en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o antes de la finalización del previsto para iniciar el correspondiente sancionador, el Inspector-Jefe concederá autorización expresa.

El plazo para iniciar el expediente sancionador como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección alcanzará hasta los seis meses siguientes desde

Código Seguro De Verificación	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución; sin que pueda iniciarse respecto de la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento cumplido este plazo.

Los procedimientos sancionadores que se incoen para la imposición de las sanciones a que refiere el artículo 186 de la LGT deberán iniciarse en el plazo de seis meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la sanción pecuniaria a que se refiere dicho precepto”.

### **7. CLASIFICACIÓN DE CALLES**

Inclusión a efectos fiscales de nueva denominación: Quedando como sigue:

	<b>CATEGORÍA</b>
<b>CALLE</b>	<b>GENERAL (1) I.A.E (2)</b>

PZ	SANIDAD PÚBLICA, DE LA	1	4
----	------------------------	---	---

Sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente con el voto a favor del PSOE, C's, PP y GM PODEMOS, (proyección voto ponderado: 24) y abstención de VOX y Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 3), la propuesta en los términos en que resultó aprobada por la Junta de Gobierno Local. Alcobendas, 26 de septiembre de 2022. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos del A.2.1.3 al A.2.1.10. tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 24 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS) y 3 abstenciones (VOX, Concejal no adscrito).

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a seis de octubre de dos mil veintidós.

Vº. Bº.  
El Alcalde,  
Fdo: Aitor Retolaza Izpizua

<b>Código Seguro De Verificación</b>	RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	06/10/2022 13:08:05
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	06/10/2022 12:04:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==">https://verifirma.alcobendas.org/?RURUK1GCqxPCA4bP4mCQ8w==</a>		



